



Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021** 0001**19** 00

Demandante: NURIS MARIA VELASCO

Demandado: NILSON DURAN PÉREZ

1. Vista la información suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial que antecede se tiene como nueva dirección de notificación del demandado Manzana G Casa 226 barrio Nuevo Milenio y el correo electrónico de la abogada laiton2233@gmail.com el que obtuvo a través de conversación vía email con la togada. Para demostrarlo aporta los correos (artículo 8 Decreto 806 de 2020).

Por tanto, en virtud de esta decisión la citación para notificación personal debería ser enviada a esa dirección sino fuera porque se advierte que opera la notificación por conducta concluyente bajo los siguientes términos:

2. Al tenor del artículo 75 C. G. del P., se RECONOCE personería jurídica a la abogada KELLY JOHANA MELO LAITON como apoderado judicial de la parte demandada NILSON DURAN PÉREZ en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado al expediente.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 2 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado NILSON DURAN PÉREZ del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

4. Vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, COMENZARÁ a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda¹.

¹ Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c1cb48574deedf2901de92e37335d2640318f7666cbb52c20aea5f724c308a

Documento generado en 12/07/2021 03:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>